



VISTOS: el Memorando N° 002854-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 001015-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001417-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, estando entre sus características, tener fuerza de ley y ser vinculante para las partes que lo adoptaron, obligándolas, así como a las personas en cuyo nombre se celebró, a quienes les sea aplicable y a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro del ámbito;

Que, el literal a) del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 31188, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, determina a la fuerza vinculante como una característica del convenio colectivo, indicando que, el convenio colectivo tiene fuerza de ley, por lo que no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben, surtiendo efectos y obligando a las personas en cuyo nombre se celebró, así como de aquellas a quienes sea aplicable;

Que, por su parte, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 002383-2021-SERVIR/GPGSC expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, *“Los beneficios pactados por convenio colectivo, deberán ser entregados bajo los términos pactados, respetando la vigencia y legalidad del mismo. Por lo tanto, todo beneficio convencional debe ser otorgado conforme a lo establecido en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificar de manera unilateral las cláusulas convencionales pactadas”*;

Que, con fecha 14 de julio de 2023, se suscribió el Convenio Colectivo a nivel descentralizado por Entidad MINCUL – SEENN 2023 – 2024, el cual en su cláusula Décimo Sexta establece la conformación de un grupo de trabajo encargado de evaluar la obligatoriedad de dar cumplimiento a la entrega del Incentivo Único del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE, señalando lo siguiente: *“El Ministerio de Cultura y el Sindicato, acuerdan en conformar un grupo de trabajo encargado de evaluar obligatoriedad técnico-legal de dar cumplimiento al pago del incentivo a la productividad del CAFAE a los artistas especializados del régimen del D.L. 276, sujeto a la opinión favorable del Ministerio de Economía Finanzas”*;



Que, a través del Memorando N° 0002854-2023-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe N° 000303-2023-OGRH-JÑS/MC, a través del cual se sustenta la necesidad de la conformación de un Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo encargado de evaluar la obligatoriedad técnico-legal de dar cumplimiento al pago del incentivo a la productividad del CAFAE a los artistas especializados del régimen del D.L.276”, en cumplimiento de lo señalado en la cláusula Décimo Sexta del Convenio Colectivo a nivel descentralizado por Entidad MINCUL – SEENN 2023 – 2024, con el objeto de elaborar un documento que contenga los resultados de la evaluación de la obligatoriedad técnico-legal de dar cumplimiento al pago del incentivo a la productividad del CAFAE a los artistas especializados del régimen del D.L.276, sujeto a la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Memorando N° 001015-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000239-2023-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual se considera viable la propuesta de creación del referido Grupo de Trabajo;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, *“Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros”*;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo: *“Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública. (...)”*;

Que, en ese sentido, resulta pertinente conformar el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo encargado de evaluar la obligatoriedad técnico-legal de dar cumplimiento al pago del incentivo a la productividad del CAFAE a los artistas especializados del régimen del D.L.276”;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley



N° 31188, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1- Creación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo encargado de evaluar la obligatoriedad técnico-legal de dar cumplimiento al pago del incentivo a la productividad del CAFAE a los artistas especializados del régimen del D.L.276” (en adelante el Grupo de Trabajo).

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto elaborar un documento que contenga los resultados de la evaluación de la obligatoriedad técnico-legal de dar cumplimiento al pago del incentivo a la productividad del CAFAE a los artistas especializados del régimen del D.L.276, sujeto a la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. - Conformación del Grupo de Trabajo

3.1. El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

De parte de la entidad:

- a) El/La Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos, quien lo preside.
- b) El/La Directora/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- c) Un/a representante de la Oficina General de Recursos Humanos.

De parte de la organización sindical:

- d) Rubén Jaramillo Arévalo, con DNI N° 18171487.
- e) Silvia Jessica Yañez Gaillour, con DNI N° 06133558.

3.2. Cada integrante del Grupo de Trabajo cuenta con un/a representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3. Las decisiones del Grupo de Trabajo se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realiza una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimente.

3.4. Los miembros titulares y alternos del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honorem.

Artículo 4.- Designación de los representantes alternos

Los/Las miembros de los órganos y/o dependencias del Ministerio de Cultura que forman parte del Grupo de Trabajo, designan a sus representantes alternos, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo



de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene a cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar un diagnóstico sobre la situación actual de los artistas especializados del Ministerio de Cultura bajo el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- b) Emitir un documento que contenga los resultados de la evaluación de la obligatoriedad técnico-legal de dar cumplimiento al pago del incentivo a la productividad del CAFAE a los artistas especializados del régimen del D.L.276; así como las recomendaciones que el Grupo de Trabajo estime pertinentes.
- c) Proponer otras acciones y/o medidas necesarias para el cumplimiento de las actividades encargadas al Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de un representante de la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 8.- Colaboración de otros órganos y dependencias del Ministerio de Cultura

El Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la participación de otros órganos y dependencias del Ministerio de Cultura que se considere necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles a partir de su instalación, debiendo presentar al Despacho Ministerial el documento al que se refiere el artículo 5 precedente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de concluida su vigencia.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura